

Indexación de Pensión: Salario *

En este segundo artículo respecto de la indexación pensional, se revisa cómo se debe aplicar la sentencia C-862/06 de la Corte Constitucional y se contrasta la indexación de un salario respecto de una pensión (este fue el tema del artículo anterior). La cita que se muestra en comillas, es de dicha sentencia.

Según la sentencia C862/06 de la Corte Constitucional, la pensión del Código Sustantivo del Trabajo se debe calcular como el 75% del salario devengado en el último año de servicios, pero el salario para calcular la primera mesada *"deberá ser actualizado con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, certificado por el DANE."*

Es decir, la sentencia obliga a indexar la base sobre la cual se calcula la pensión. Si una persona se retiró hace 15 años y tiene derecho a pensión por esta norma, se debe tomar el salario de hace 15 años, actualizarlo con IPC hasta el momento en el cual adquirió el derecho a pensión y sobre este salario, se debe calcular la pensión en ese momento. Esto es distinto de calcular la pensión de hace 15 años e indexarla, pues (según la revisión que se hizo en el artículo anterior) solamente a partir de la Ley 100/93, la pensión se actualiza cada año, con IPC.

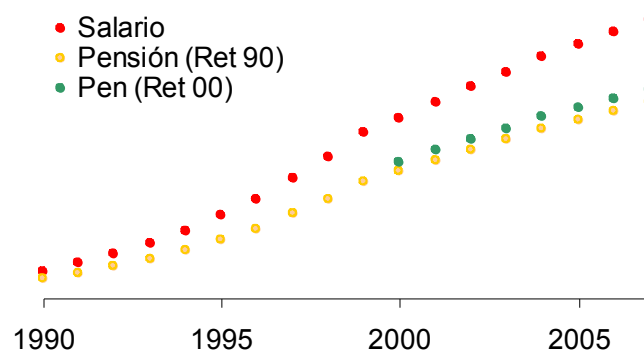
Tomando las pensiones del artículo anterior (una pensión de \$150,000 y otra de \$30,000 de 1980), los salarios han debido ser \$200,000 y \$40,000, respectivamente. Se supone que estas personas se jubilaron en 1990 y en el 2000, de tal manera que la aplicación de la norma debería ser la siguiente (cifras en miles de pesos):

Año	Salario Alto			Salario Bajo		
	Sal.	Ret 90	Ret 00	Sal.	Ret 90	Ret 00
1980	200			40		
...						
1989	1,281			256		
1990	1,615	1,211		323	242	
...						
1999	10,175	7,129		2,035	1,426	
2000	11,114	7,788	8,335	2,223	1,558	1,667
...						
2007	17,132	12,005	12,849	3,426	2,401	2,570

Es decir, se debe llevar a lo largo del tiempo, la historia del salario, debido a la sentencia, este salario se debe indexar con

IPC y en el año de la jubilación, se calcula la pensión. De ahí en adelante, la pensión se actualiza.

Debido a que la fórmula de aumento pensional cambió con la Ley 100/93, la razón entre la pensión y el salario inicial (en el año de la jubilación) es 75% y posteriormente (calculando la razón con el salario hipotético de los siguientes años y aumentando dicho salario con IPC), esta razón decrece hasta llegar al 70% en este ejemplo. Para cualquiera de los dos escenarios, se obtiene la siguiente gráfica:



Se ha suprimido el eje vertical, pues la gráfica para cualquiera de los dos salarios, presenta un comportamiento similar.

De este ejemplo, se pueden sacar varias conclusiones:

- ✓ Entre más tiempo haya transcurrido a partir del retiro hasta la jubilación, la pensión será más alta (gráfica verde).
- ✓ Debido a que la fórmula de actualización del salario es distinta de la pensión antes de la Ley 100/93, las pensiones otorgadas antes de esta Ley, disminuyen su valor, cuando se comparan con el salario indexado a lo largo del tiempo.
- ✓ Para aplicar la sentencia de indexación, hay que hacer la historia a lo largo del tiempo del salario y posterior pensión, teniendo en cuenta tanto los topes pensionales (los cuales no se han tenido en cuenta en este análisis), como la actualización con IPC del salario (este es el punto de la sentencia). Hay que tener en cuenta que solamente a partir de la Ley 100/93, la pensión se actualiza con el IPC.

*Rodrigo Silva es miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios y gerente de la firma Asesorías Actuariales Ltda, RSilva@actuarios.org.co